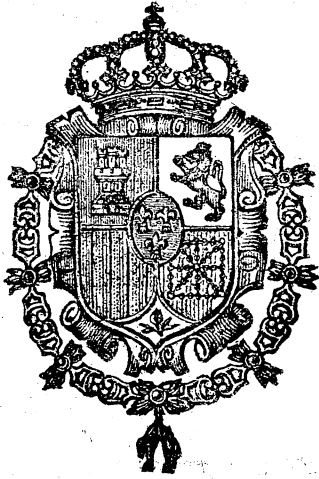


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Postal.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		20
SEVILLA.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Juan Gamonal y Aguilar, con sujeción al apartado tercero del art. 22 de la ley de ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878, reformado por la de 2 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 27 del anterior, en la que participa que en 26 de Junio último ha concedido cuatro meses de licencia para tomar las aguas medicinales de Urberoga de Ubilla al Teniente de infantería, de reemplazo en esta Corte, D. Santiago de la Vega Arocena, el cual ha dejado de justificar su existencia en cuatro meses consecutivos; y no constando que por la Dirección correspondiente se le haya dado otra colocación, S. M. ha tenido á bien resolver que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo tomado por aquella corporación, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Gero-

na contra la providencia en que el Gobernador suspendió un acuerdo tomado por aquella corporación.

Resulta, que pasados á la Comisión provincial los expedientes de elecciones municipales de los pueblos de Anglés y Breda para que resolviera acerca de ellos en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, cuando se proponía verificarlo en la sesión del 13 de Agosto, y antes de que el Negociado los pusiera sobre la mesa, el Gobernador envió un recado al Secretario para que se los remitiera.

Se opuso á ello la Comisión, fundada en que habiendo de despacharlos en el expresado día no podía desprenderse de ellos, é invitó al propio tiempo al Gobernador á que presidiera la sesión.

Presentóse dicha Autoridad en el local, y mandando que le fueran entregados los referidos expedientes, los recogió, retirándose en el acto; todo lo cual hizo constar la Comisión en el acta, y también la circunstancia de haberse dirigido el Gobernador á los individuos de la Comisión previéndoles que en lo sucesivo fueran más atentos con la primera Autoridad de la provincia; y fundada la Comisión que tal prevención le infería grave ofensa y la recogida de los expedientes imposibilitaba además de entender en ellos y en su consecuencia de cumplir la Real orden de 18 de Julio, acordó consignarlo en el acta y protestar del hecho sin perjuicio de solicitar una reunión extraordinaria de la Diputación para ocuparse en este asunto, luego que cesasen las circunstancias especiales por que atravesaba la Península.

Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, los suspendió, entendiéndolo que como Presidente de la Comisión provincial con voz y voto tenía facultades para pedir los expedientes de que se iba á dar cuenta con el fin de estudiarlos y examinar si en el estado de los ánimos de los mencionados pueblos se podría comprometer el orden público: que la negativa de la Comisión provincial á entregar confidencialmente los expedientes envolvía un acto, no sólo de desatención y falta de respeto á la Autoridad, sino de desobediencia punible con arreglo al art. 22 de la ley: que la Comisión en su acuerdo falta á la exactitud de los hechos, puesto que los expedientes no se hallaban todavía sobre la mesa y si en poder del Negociado, según lo manifiesta el mismo acuerdo; de lo cual resultaba que la Comisión tenía el propósito de resolverlos sin tener conocimiento exacto de las pruebas, siendo por lo tanto sistemática su negativa; y por último, que el acuerdo infliere grave ofensa á su Autoridad, suponiéndole intenciones de impedir que la Comisión entendiese en el asunto y diera cumplimiento á la Real orden de 18 de Julio, lo cual constituía un delito penado en el Código.

De tal resolución se alza la Comisión provincial ante el Gobierno, alegando que el art. 22 de la ley provincial citado por el Gobernador no es aplicable al caso, por cuanto la Comisión no incurrió en falta de obediencia ni de respeto, pues ni el Gobernador mandó nada á la Comisión, ni tampoco le pidió personalmente nada; que si aquél, no obstante de que se trataba de elecciones de dos pequeños pueblos de la provincia, creyó que podía comprometerse el orden público, pudo de oficio ó verbalmente manifestar la conveniencia de que en la sesión del 13 no se diera cuenta de los expedientes, y de seguro la Comisión no los hubiera resuelto para no incurrir en responsabilidad: que no existe tampoco la delincuencia á que aludía el Gobernador, porque no es acto ilícito y punible hacer constar en actas lo ocurrido; y por último, que carecen de aplicación al caso los artículos de la ley que el Gobernador cita en su providencia.

Observa la Sección que este expediente comprende dos distintos extremos, uno referente al acuerdo suspendido por el Gobernador y otro relativo á los actos que le pre-

cedieron; consisten éstos, según se ha dicho, en la negativa de la Comisión á entregar dos expedientes que el Gobernador pedía confidencialmente, dando lugar á que él mismo se presentase á recogerlos, previniendo á los Vocales que en lo sucesivo fueran más atentos.

Nada dirá la Sección sobre estos últimos hechos, puesto que en rigor no se refiere á ellos el expediente, por más que crea oportuno dejar sentado que si el Gobernador tenía derecho, como lo tienen todos los Vocales de la Comisión, para reclamar y examinar previamente los expedientes que han de ser objeto de su deliberación y fallo, esto no excluye el que haya de hacerse en otra forma que deje en todo caso á salvo la responsabilidad de los demás funcionarios.

Y admitiendo que la Comisión estuvo poco deferente y aun cometiese alguna falta con respecto á la Autoridad superior de la provincia al suponer que se le impedía cumplir la Real orden de 18 de Julio, en virtud de la cual debía resolver los dos expedientes de elecciones de los referidos pueblos, no se pudieron invocar estas circunstancias para suspender el acuerdo objeto del expediente, dado que esto no cabe sino en los casos taxativamente determinados en la ley.

Según se ha dicho, tuvo aquél por objeto hacer que constase en actas la protesta de la Comisión provincial contra el apercibimiento que el Gobernador dirigió á sus individuos por haber rehusado la entrega de expedientes, y que se solicitase una reunión extraordinaria de la Diputación para ocuparse en este asunto.

Basta fijarse en los dos extremos de tal acuerdo para advertir desde luego que ninguno de ellos implica incompetencia ni delincuencia, ni tampoco infracción manifiesta de la ley de que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de la provincia, ni causado perjuicio de difícil reparación á los intereses ó derechos de los particulares, únicos casos á que, según el art. 79 de la ley, cabe aplicar la suspensión.

Habría sido, pues, conveniente que la Comisión, en lugar de adoptar su acuerdo, elevara desde luego su queja al Gobierno, y que el Gobernador, si consideraba que existía alguna falta digna de corrección, hubiera propuesto ésta á la Superioridad; mas lo que en sentir de la Sección no cabe es la suspensión del acuerdo de que se trata, por no hallarse comprendido, como se ha dicho, en ninguno de los casos expresados en la ley.

En tal concepto, pues, la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del mencionado recurso, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de haber sido V. E. reelegido en las sesiones verificadas en Roma Presidente por tres años de la Asociación geodésica internacional, trascurrido igual plazo desde su última reelección; y enterado S. M., se ha servido mandar que se manifieste á V. E. su particular agrado, autorizándole al propio tiempo para aceptar tan honroso cargo, y disponiendo que esta resolución se inserte en la GACETA de

MADRID para que se haga pública la distinción que ha recaído por cuarta vez en V. E., como Delegado del Gobierno español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Presidente de la Comisión internacional de Pesas y Medidas y de la Asociación geodésica internacional.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, se convoque á los opositores que habiendo sido propuestos en primer lugar de terna para cátedras de igual asignatura que la vacante no hubiesen obtenido el nombramiento correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y 401 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de San Cristóbal, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Asensio Centeno, propuesto por el Tribunal de oposiciones de esta Corte, como único opositor que se ha presentado y ha sido aprobado por dicho Tribunal.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

SUÁREZ INCLÁN.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Ezequatur* á D. Pedro Serra y Soler, Cónsul del Uruguay en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Juan Angel Rosillo para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados-Unidos en Madrid; á Mr. Lacarre para el mismo cargo de Francia en Port-Bou; á Mr. Delorme para el de Agente consular de la República francesa en Vélez-Málaga y Torre del Mar; á D. Nicolás Z. Ubago para regentar interinamente el Consulado de Nicaragua en Bilbao, y á D. Adalberto Spottorno para Vicecónsul de los Países Bajos en Cartagena.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Julio último se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 4.º A D. Francisco Tobar y Viton, por concurso, Notario de Madrid.

En id. A D. Lorenzo Garzón Naya, por id., Notario de Villacastín.

En id. A D. Casto Arralde y Gómez, por traslación, Notario de Salmerón.

En id. A D. Primo Avevilla y Díez Canseco Archivero de protocolos de La Vecilla.

En id. A D. Serafín de Bodallés y Deó id. id. de San Feliú de Llobregat.

En id. A D. Martín de Quiroga y Moro, por concurso, Notario de San Martín de Trevejo.

En id. A D. Pedro López y López, por id. y conforme al artículo 47 del reglamento general del Notariado, Notario de Lorca.

En id. A D. Fausto del Puerto Alvarez, por traslación y conforme á dicho artículo, Notario de Manacor.

En id. A D. Eladio López Rubio, por oposición, Notario de Badajoz.

En id. A D. Joaquín Durán y Mendoza, por id., Notario de Almaraz.

En id. A D. Francisco Torrens y Boit, por id. y conforme al art. 47 del reglamento, Notario de Campodón.

En 14.º A D. José Sánchez Otero, por permuta, Notario de Arriondas.

En id. A D. Justiniano Fernández Camps, por id., Notario de Vega.

En 31.º A D. Juan Eugenio Ruiz Gómez, por traslación, Notario de Madrid.

En id. A D. Simón Peña y Mesa, por concurso, Notario de Santa Cruz de Tenerife.

En id. A D. Román Ortiz y Ortiz Archivero de protocolos de Ecija.

En id. A D. Waldo Hernández Sanz, como sustituto del Notario D. Tiburcio Arraco y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Salamanca.

En id. A D. Manuel García y Santamarina, como sustituto del Notario D. José Pau y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 290 de id.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 338 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 416 y 47 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 806 y 7 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 646 á 53 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 4.002 á 14 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 906 á 19 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 714 á 34 de id.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Setiembre de 1883.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general.

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 26.833 pesetas 67 céntimos.

Tres documentos de id. id. id., por capitales 50 pesetas.

Seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 9.000 pesetas.

Veinticinco documentos de id. id. id., por capitales 29.500 pesetas.

Noventa y nueve documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 34.481 pesetas 97 céntimos.

Seis documentos de ferrocarriles, emisión de 1889, por capitales 3.000 pesetas.

Veintiseis documentos de bonos del Tesoro, por capitales 13.000 pesetas.

Veintinueve documentos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 539 pesetas 2 céntimos.

Once mil trescientos sesenta y cinco documentos de primas décimas y resguardos de id. id., por capitales 179.526 pesetas 71 céntimos.

Nueve documentos de residuos de id. id., por capitales 103 pesetas 80 céntimos.

Total, 11.860 documentos, por capitales 296.055 pesetas 17 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Un documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 129.518 pesetas 77 céntimos.

Treinta y cinco documentos de id. id. id., por capitales 228.051 pesetas 57 céntimos.

Treinta documentos de id. exterior, por capitales 3.000 pesetas.

Setenta y dos documentos de id. perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 400.000 pesetas.

Doscientos cuarenta y cinco documentos de id. id. por capitales 19.445 pesetas 13 céntimos.

Trescientos treinta y tres documentos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 93.602 pesetas 19 céntimos.

Un documento de id. id. id., por capitales 218.750 pesetas.

Trece documentos de amortizable al 2 por 100 exterior, por capitales 3.000 pesetas.

Nueve documentos de id. de segunda clase exterior, por capitales 29.000 pesetas.

Tres documentos de participes legos en diezmos, por capitales 92.221 pesetas 6 céntimos.

Cuatrocientos treinta y seis documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 4.023.500 pesetas.

Ciento cincuenta documentos de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 75.000 pesetas.

Nueve documentos de títulos provisionales de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, por capitales 68.000 pesetas.

Noventa y seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 3.533.830 pesetas 87 céntimos.

Doscientos veinticinco documentos de id. id., por capitales 18.097.445 pesetas 13 céntimos.

Siete mil doscientos diez y siete documentos de id. id., por capitales 78.114.123 pesetas 5 céntimos.

Mil trescientos veintisiete documentos de id. id., por capitales 16.379.491 pesetas 35 céntimos.

Doscientos ochenta y siete documentos de id. id., por capitales 3.434.213 pesetas 60 céntimos.

Tres documentos de id. id., por capitales 215.490 pesetas 83 céntimos.

Total, 10.492 documentos, por capitales 126.392.096 pesetas 55 céntimos.

RESUMEN.

Once mil quinientos sesenta documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 296.055 pesetas 17 céntimos.

Diez mil cuatrocientos noventa y dos documentos de id. por conversiones, por capitales 126.832.096 pesetas 55 céntimos.

Total general: 22.052 documentos, por capitales 127.188.151 pesetas 72 céntimos.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—El Tesorero, Andrés Caamaño.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Resultando defestuosos el billete de la Lotería Nacional, número 27.338, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el próximo día 22, el cual fué remitido para su venta á la Administración de Loterías de Barcelona, núm. 4, este centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción general del ramo de 3 de Diciembre de 1881, ha acordado declararlo nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo, y que se devuelva su importe á los compradores en el caso de que estuviere expandido en todo ó en parte.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—Juan García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible de efectivo, núm. 10.978, expedido por este Banco en 6 de Setiembre de 1879 á favor de Doña Prisca Aranz é Izquierdo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran el 20 de Diciembre próximo, según determina el art. 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el corres-

pondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—823

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos por el mismo á favor de D. Matías Arauz é Izquierdo en las fechas que más abajo se detallan, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran el 19 de Diciembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto de inscripción de acciones, sin número, expedido en 15 de Enero de 1881.

Otro id. id. id., id., en 29 de Marzo de 1864.
Otro id. id. id., id., en 14 de Enero de 1865.
Madrid 23 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—824

Habiéndose extraviado cuatro extractos de inscripción de acciones de este Banco, expedidos á favor de Doña Teresa Díaz Cuesta en las fechas y con los números que más abajo se detallan, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, según determina el artículo 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un extracto de ocho acciones, núm. 46.713, expedido en 14 de Junio de 1883.

Otro id. de dos id., núm. 46.715, id. en 15 de id.
Otro id. de cuatro id., núm. 46.762, id. en 18 de id.
Otro id. de tres id., núm. 46.779, id. en 20 de id.
Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—830—3

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 6 y 8 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Abril venidero, dejando desde el mismo día de devengar intereses.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario interino, Arturo Martín Puente. X—823

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Cuéllar y Fuentidueña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Cuéllar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.630 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 165 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Cuéllar por Olombrada á Fuentidueña y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cuéllar y Fuentidueña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cuéllar á Fuentidueña, pasando por Olombrada, toda la correspondencia (entendiéndose también por tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontezgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Alicante y Murcia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Elche y Orihuela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Enero, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 7.425 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 743 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Alicante á Murcia y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente el correo en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Alicante á Murcia toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 35 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas si el servicio se verifica en carruaje y de 5 á caballo por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Alicante ó Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, será de

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

DÍA 19.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from various cities like Sevilla, París, Rivadeo, etc.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizada esta Excmo. Corporación para adquirir sin las formalidades de subasta 3.500 metros cúbicos de piedra machacada con destino á los afirmados de las vías públicas...

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento...

Sres. D. Prudencio Alonso, D. Cástor Beck, D. Gervasio Elvira, D. Alejandro Escudero, D. C. Fernández, D. Pedro Francés, D. Francisco G. Terán, D. Félix García, D. Sotero García Mayoral, D. Mariano Guallart, D. Silvestre Laprada, Doña Elisa Moratilla, D. Ramón Quintana, Doña Melchora Rodríguez, Don Antonio Saffón, D. Justino Teresa, D. Julián Vela, D. Felipe de Zuazagoitia, Doña María Aguado, D. José Angié, D. Felipe Bachiller, Doña Josefa Ballesteros, D. Félix Cardena, D. José Casas, D. Emilio Castañón, D. José Carbonell, D. Juan Dodero, D. Juan García, Doña Josefa González, D. Pablo González, Don Ricardo Martínez, D. Manuel Mayorga, D. Valentín Minguéz, D. Gaspar Nuñez, D. José Obregón, D. Marcelino Ortiz, D. Antonio Bartolomé, D. Eduardo Pumarino, D. Constantino Roig, Doña Josefa Roselló, D. José Sánchez, D. Pío S. Juan, D. Vicente Valle, D. Emilio Valls, D. Rafael Vargas y D. Dionisio Velasco.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Alcaldía constitucional de Azpeitia.

D. Ignacio de Ibero, Alcalde de la muy noble y leal villa de Azpeitia.

Hago saber que habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1884 los mozos Miguel Ignacio Bereciartúa y Juaristi, Ignacio José Landa y Reondo, Manuel Francisco Peña, Víctor Mateo Alonso y Alonso, Ramón Amado y Aramburu, Rufino María Aramburu y Azis, Nicolás Bautista Arteche y Estola, José Francisco Echeverría y Pagadizabal, é ignorándose sus paraderos, se les cita por el presente edicto para que por sí ó por medio del interesado que haga sus veces comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa el día 30 del actual; en la inteligencia que de no comparecer para dicho día se les irrogarán los perjuicios que hubiere lugar.

Azpeitia 14 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Ignacio de Ibero.—El Secretario, Vicente Aispuru.

Junta de primera enseñanza de Madrid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de niñas en esta capital.

El día 2 de Enero próximo, á las dos de su tarde, dará principio en el salón de columnas de las Casas Consistoriales el segundo de los ejercicios de oposición á siete Escuelas vacantes de niñas en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las interesadas.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Presidente, José Teresa García.—El Secretario, José Aroca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de proviencencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta muy heroica villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Tuesta y Casi, natural de la ciudad de Logroño, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á prestar ó negar el consejo que previene la ley á su hija legítima Doña Luisa Tuesta y Ruiz para el matrimonio que tiene concertado con D. Esteban Fuente y Mazo; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que corresponde.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Notario, Elias Sáez.

Juzgados militares.

ALICANTE.

D. José Marsili y Martínez, Alférez de fragata graduado de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los individuos que se hallaban á bordo del falucho aprehendido por la goleta de guerra Caridad, frente al sitio denominado las Peñas de Arabi, el día 14 de Julio último, los cuales dijeron llamarse Antonio Martínez Pérez y José González Jiménez y demás individuos que componían la tripulación de dicho falucho, cuyos nombres, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Fiscalía á prestar las oportunas declaraciones en la causa que por tal motivo estoy instruyendo; en el concepto de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alicante á 18 de Diciembre de 1883.—José A. Marsili.—Por mandado del Sr. Fiscal, Feliciano Estapé Bertrán.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Cataluña.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizeya, núm. 54, Pedro Navalls y Campos, natural de Casada, provincia de Navarra, por los delitos de primera desertión y robo de 250 pesetas con 50 céntimos en casa de Oficial, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Barcelona 12 de Diciembre de 1883.—José García Junceda.

ELIZONDO.

D. Francisco Miguel Hueso, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de la quinta compañía Tomás Fernández Aceña, hijo de Martín y de Petra, natural de Madrid, provincia de fien, vecindado en idem, distrito del Hospital, quinto por el mismo en el reemplazo de 1883, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el plazo más breve se presente á las Autoridades más próximas dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Elizondo 12 de Diciembre de 1883.—Francisco Miguel.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista á instancia de D. Alfonso Gómez Pellico, vecino de esta Corte, y representado por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, sobre caducidad de un censo

impuesto sobre un solar de su propiedad, sito en la calle del Barquillo, núm. 45 novísimo, con vuelta á la de Regueros, y correspondiente á la manzana 327, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1883, el Sr. D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, á nombre y con poder bastante de D. Alfonso Gómez Pellico, vecino y propietario de esta Corte, contra los poseedores del mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y Doña María Peñalosa, su mujer, sobre caducidad de un censo perpetuo de una gallina por cada un año que correspondía á dicho mayorazgo, y se hallaba impago á nombre de D. Andrés de Prado y Marmol, como poseedor de aquél, sobre un terrano ó solar de la propiedad del demandante, sito en la calle del Barquillo y señalado con los números 41 antiguo, 31 moderno, 45 novísimo, con vuelta á la de Regueros, por la que tiene el núm. 41 nuevo, de la manzana 327; habiéndose entendido las diligencias respecto de los demandados con los estrados del Juzgado por su rebeldía;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los estrados del Juzgado de la demanda interpuesta por D. Alfonso Gómez Pellico sobre caducidad y cancelación de un censo perpetuo con el canon anual de una gallina que grava sobre el solar de su propiedad, núm. 45 novísimo, de la calle del Barquillo, con vuelta á la de Regueros, correspondiente dicho censo al mayorazgo fundado por D. Francisco de Prado y su mujer María Peñalosa, é impuesto aquél sobre la finca por escritura otorgada en 26 de Mayo de 1633 ante D. Lorenzo Matamoros.

Así por esta mi sentencia definitiva, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo, publicándose en los periódicos oficiales.—Carlos María Brú.»

Y para que sirva de notificación á los demandados en dichos autos, y de conformidad con lo que prescribe el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 4 de Diciembre de 1883.—V.º B.º.—Brú.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—827

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Seriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Deo fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha presentado por parte de D. Antonio Calvo y Maltrana demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando la cancelación de las notas siguientes:

1.º Una obligación otorgada por D. Félix de Verdesoto de pagar 5.000 rs. á Doña María Josefa, Doña María Obdulia y Doña María Antonia Parrondo, según escritura de 6 de Mayo de 1814, ante el Escribano de S. M. en esta Corte D. Alonso García Jiménez, registrado en 20 de Marzo de 1816 al folio 3 del índice, cuya obligación procedía de préstamo hecho en 1784 bajo recibo simple al D. Félix por el padre de aquéllas.

2.º Una obligación por cantidad de 17.078 rs. 32 mrs. que Doña Evarista Viana, viuda de D. Félix Herrera de Verdesoto, confesó haber recibido de D. Antonio Martínez Cardenal, á quien la misma dió poder para administrar la casa de que se trata y otra, debiendo éste entregarla 16 rs. diarios para su manutención y abonando la misma el 6 por 100 al rebatir, según escritura de 29 de Diciembre de 1819, ante D. Tadeo Martínez, Escribano de S. M., registrado en 31 del propio mes, folio 5 del índice.

3.º Una obligación de saneamiento de la venta de un olivar en término de Ontigola que hizo D. Félix Verdesoto á favor de D. José Santibáñez en el año 1816, á cuya seguridad hipotecó Verdesoto la casa calle de la Lechuga, núm. 2, de la manzana 164; pero que vendida ésta por Doña Evarista de Viana, libre de dicha obligación, fué ésta subrogada sobre la casa calle de la Montera, de que se trata, según escritura de 13 de Setiembre de 1821, ante el numerario D. Juan Raya, registrado en 18 del mismo mes al folio 7 del índice.

4.º Una obligación de librar la casa de que se trata de la referida de saneamiento de venta del olivar de Ontigola, otorgada por D. José Vázquez y Doña Evarista Viana al venderla á D. Francisco Inigo y su esposa, por escritura de 12 de Abril de 1831 ante el numerario D. Pascual Seo, garantizando dicha obligación con hipoteca de la casa calle del Rubio, núm. 49, manzana 472.

5.º Una obligación por 14.037 rs. á favor de los representantes de D. Tomás Vázquez, según se refiere en la citada escritura de venta de 12 de Abril de 1831 y con la misma garantía de la casa calle del Rubio.

6.º Un vitalicio de 4 rs. diarios á favor de Doña Mariana Verdesoto, de que igualmente se hace mérito en la propia escritura de venta de 12 de Abril de 1831, y con igual garantía.

En los autos seguidos por consecuencia de dicha demanda se ha dictado la sentencia que comprende lo siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1883, el Sr. D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos, declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Antonio Calvo y Maltrana, propietario, vecino de Villasuso, en el Valle de Mena, defendido por el Letrado D. Jerónimo Antón Ramírez, y representado primero por el Procurador D. Manuel María de Villar, y después por su compañero D. Lino María de Villar, vecinos de esta capital, con los estrados de este Juzgado, en representación de personas ignoradas, sobre cancelación de unas afecciones que pesan sobre la casa calle de la Montera, núm. 46 nuevo, en esta Corte;

Es primera copia de su matriz, señalada en el protocolo del año actual con el núm. 478, y a petición del Sr. Director Don Isidro Vitoria expido la presente, que signo y firmo en esta vigésima cuarta hoja de papel común usual de esta provincia de Alava, dejando nota de esta saca en Vitoria á 23 de Noviembre de 1883.—Hay un signo.—Ramón González de Echavarrí.—Hay una rúbrica.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Burgos y distrito de Vitoria legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede del Notario de esta ciudad D. Ramón González de Echavarrí.

Vitoria 23 de Noviembre de 1883.—Hay un signo.—José de Zumárraga.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Pío Saz de Heredia.—Hay una rúbrica.—Hay un sello notarial del territorio de Burgos. X—794

Compañía de los Ferrocarriles Antaíuces.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos, ha acordado repartir á cuenta del dividendo del ejercicio de 1883 la cantidad de 40 pesetas por acción, pagadera desde el miércoles 2 de Enero de 1884, contra entrega del cupón núm. 8:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Artois.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 42, paseo de Recoletos.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—826

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adscritas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupón núm. 53, á 60 rs.

A las del 5 por 100 el id. núm. 53, á 50 id.

A las del 3 por 100, serie A, e' id. núm. 41, á 30 id.

Y á las del 3 por 100, serie B, el id. núm. 41, á 28'50 id.

En Madrid, estación del Norte.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Este anuncio rectifica el publicado en la GACETA de 15 del actual para el pago de los mismos cupones.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—822

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CORTADO, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado pequeños, Idem id. al 4 por 100 exterior, no publicado pequeños, Idem amortizable al 4 por 100, no publicado pequeños, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Asesores del Banco de España, no publicado, Idem del Banco Agrícola de España, no publicado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Misra, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRANCÉS, CANTIDADES INGLÉS. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Cantidades inglesas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 47'38. París, á 8 días vista, fr. 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (Seca, Humedecido), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 4 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 19 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mañana. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Misra, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mañana. Rows include S. Fernando, Sevilla, Tarifa, Cáceres, Badajoz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Huelva, Murcia, Santander y Sevilla.

Ayuntamiento constitucioanal de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino anejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan.

Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'34 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'90 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Rosas degolladas.—Vacas, 207.—Carneros, 388.—Terneras, 96.—Cerdos, 285.—Ovejas, 2.—Total, 948.

Su peso en kilogramos..... 73.749.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Fins. Cnts., Puntos de recaudación, Fins. Cnts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, TOTAL.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.

Anuncios.

MONTEPIÓ DE TRIBUNALES.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pensión que las corresponde Doña Josefa Gutiérrez y Doña Inés López, viuda aquélla é hija ésta de D. Joaquín María López é Ibáñez, Magistrado que fué, y socio de este Montepío por siete acciones, patente núm. 218; y Doña Rosario Rodríguez, viuda de D. Luis Hernández, Notario que fué, y socio también por tres acciones, patente núm. 445, los cuales fallecieron respectivamente en 13 de Setiembre y 23 de Noviembre últimos, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovelianos, 5, tercero.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—828

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—La cola del gato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 112 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—Los parvulitos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Capitán Centellas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turne 2.º impar.—Demi-monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno par.—Fatinitza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Providencias judiciales.—Los baños del Manzanares.—De la noche á la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal)—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—A beneficio de los Sres. Burgos, Rubio y Espino.—Como está la sociedad.—De Cádiz al Puerto.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sanguisucas del Estado.—Marrón glacé.—Ya somos tres.—Casi... casi.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Un león casero.—La solterona.—Los novios de Brunete.

IMPRESA NACIONAL.